

PODER ESPECIAL



AGADEZ INVESTMENT CORP., una sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y cuatro (293164), Rollo cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve (43849), Imagen ochenta y cinco (85), desde el diez (10) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la Resolución de la Junta Directiva celebrada en Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil uno (2001), se resolvió autorizar al señor Ramón Ricardo Benedetti en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad para que otorgue un Poder Especial a favor del señor:

HECTOR FERNANDO ALARCÓN SÁENZ
Cédula de Ciudadanía N° 1701386169 de Ciudad de Quito,
Nacionalidad Ecuatoriana

Para que pueda actuar en nombre y representación de la sociedad "**AGADEZ INVESTMENT CORP.**" con las facultades aquí enumeradas y relacionadas con la empresa **CIGRAM S.A.** en la República de Ecuador:

PRIMERA: Para que represente los intereses de la Sociedad "**AGADEZ INVESTMENT CORP.**" en su condición de accionista de sociedades anónimas o de socio en las de responsabilidad limitada, constituidas y con domicilio en la República de Ecuador en las que la poderdante tenga ahora o adquiera después acciones o participaciones.

SEGUNDA: Para que concurra siguiendo instrucciones escritas de la poderdante, a los actos de aumentos de capital, suscribiendo acciones o participaciones y pagando su valor en cualquiera de las formas que permiten las leyes de la República de Ecuador ya sea de las fuentes internas de capitalización que tuviesen estas compañías, ya sea por inversión extranjera directa, en moneda libremente convertible como son los dólares de los Estados Unidos de América, en el capital de cualquiera de las compañías, ya existentes y en la que la poderdante tuviese o pudiese tener interés.

TERCERA: Para que reciba remesas de dinero del exterior, para que venda dichas divisas en el mercado de cambios, utilizando el producto para los pagos relacionados con la cláusula precedente, y para que proceda al registro de la inversión extranjera ante las autoridades pertinentes de la República de Ecuador.

CUARTA: Para que el Apoderado a nombre de la compañía "**AGADEZ INVESTMENT CORP.**" participe, delibere y vote en las juntas generales de accionistas o socios que realicen las compañías de las que sean accionistas o socia, pudiendo abstenerse de votar, votar en blanco, nombrar directores y para que suscriba las actas de las sesiones de dichas juntas. Lo anterior de acuerdo a las instrucciones que dé por escrito la poderdante.

QUINTA: Para que el apoderado siguiendo instrucciones por escrito de la poderdante, reciba en transferencia acciones o participaciones; pagando su valor.

SEXTA: Para que el apoderado realice los trámites que fuesen necesarios ante las autoridades correspondientes de la República de Ecuador, en cualquierA de sus dependencias, a fin de obtener su autorización para hacer inversión extranjera directa, a nombre de la poderdante, y para que registre y venda las divisas de esa inversión en el mercado oficial de cambios del Banco Central de la República de Ecuador o en cualquier institución bancaria si fuere el caso, y cumpliendo todas las disposiciones legales de la República de Ecuador.





SÉPTIMA: Para que el apoderado participe en la designación de peritos evaluadores y apruebe o rechace sus informes cuando se trate de pagar en especie y no en numerario las acciones o participaciones que se suscriban por parte de la mandante o de los demás accionistas en el capital de las compañías que se constituyan o funden o que aumenten su capital.

OCTAVA: Para que el apoderado participe en la suscripción de las escrituras públicas, que por cualquier razón, se otorguen para reformar los estatutos, según las instrucciones por escrito de la poderdante, en las compañías existentes.

NOVENA: Para que el apoderado reciba, a nombre de la poderdante, los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones y los certificados de aportación, y cualquier otro documento que le perteneciese en condición de accionista o socia. Al respecto informará de inmediato a la poderdante y seguirá sus instrucciones en relación de donde quedarán depositados dichos certificados o títulos.

DECIMA: El apoderado podrá transferir acciones, representadas por certificados provisionales o títulos definitivos, así como los certificados de aportación, de propiedad de la poderdante, sólo presentando instrucciones escritas de esta última.

DECIMA PRIMERA: Gestionar y contratar con las autoridades cambiarias la internación de capitales como aportes a sociedades existentes para la adquisición de acciones o para la suscripción y pago de las acciones de empresas en formación.

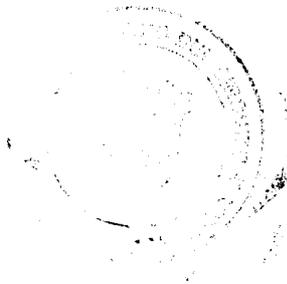
DECIMA SEGUNDA: Al apoderado Señor HÉCTOR FERNANDO ALARCÓN SÁENZ Cédula de Ciudadanía N° 1701386169 de Ciudad de Quito, Nacionalidad Ecuatoriana, dada su calidad de abogado se le confiere también por este poder, facultades para que pueda entablar juicios como actor esto es demandando los derechos que a la poderdante le correspondiesen o como demandado, esto es contestando las demandas que contra esta se propusiesen.

AGADEZ INVESTMENT CORP.

Ramón Ricardo Benedetti
Presidente y Representante Legal

SEPASE que a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil uno (2001), ante mí, CLAUDIO JOSE LACAYO ALVAREZ, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, debidamente comisionado y juramentado, residiendo en la Ciudad de Panamá, compareció personalmente RAMON RICARDO BENEDETTI, en su capacidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **AGADEZ INVESTMENT CORP.**, a quien conozco personalmente y manifiesto que es la misma persona que ejecuta el Poder Especial y reconozco que el Poder Especial adjunto es válido. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he suscrito mi nombre y estampado mi sello oficial el día y año antes escrito.

CLAUDIO JOSE LACAYO ALVAREZ
Notario Público Tercero del Circuito 139



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto



CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

CLAUDIO LACAYO ALVAREZ

es auténtica del funcionario que el día 24

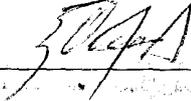
de ABRIL año 2001

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO

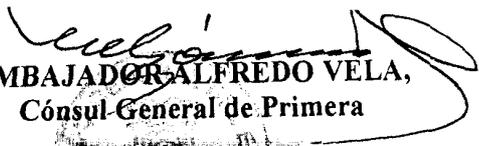
NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 2 de MAYO año 2001

Autenticación N° 139/ede.g.

Firma del funcionario 

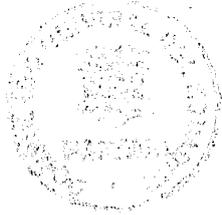
Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento


EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera



NOTA: ANEXO A PODER ESPECIAL DE AGADEZ
INVESTMENT CORP OTORGADO A HECTOR ABARCON





**CONSULADO GENERAL
DEL ECUADOR EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 339 /01

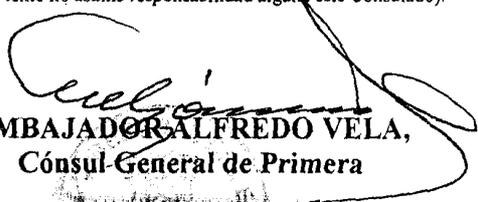
Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo:

ELIGIO OCAÑA, Director General de Au-
tentificaciones y Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7.
Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá, 4 de MAYO de 2001.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).


EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera



NOTA: ANEXO A PODER ESPECIAL DE AGADEZ
INVESTMENT CORP OTORGADO A HECTOR ALARCON

En conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de
la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo
Número 27 de Marzo de 1978, DOY FE que la
fotocopia ante que consta de (4)
fojas es anexa al documento que se n...e.
Guayaquil, **14 MAYO 2010**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

